

RESOLUCION INTERNA N°: 13 - DPF/ 2022

San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2022

VISTO:

La falta de cumplimiento observada por parte del proveedor OVIMEDIC SRL, en la entrega de productos médicos solicitados por este Departamento Provincial de Farmacia para cubrir la demanda del Hospital "Mina El Aguilar" según lo solicitado por Expediente N° 773-1090/22 y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Interna N° 11-DPF/2022 corresponde aplicar la suspensión para cotizar insumos farmacéuticos por el término de ciento veinte (120) días a la firma OVIMEDIC S.R.L., al haber incurrido en deficiencias de cumplimientos de los plazos de entrega.

Que, la Resolución N° 84-SS/2022 en su Anexo I, detalla las multas a aplicar de acuerdo a la tipificación del incumplimiento, según sea la falta leve, moderada, grave o muy grave.

Que, la Orden de Compras N° 066682/22, a favor de la empresa OVIMEDIC SRL de fecha 30/06/22 estaba estipulada con fecha de entrega a 30 (treinta) días.

Que, el proveedor OVIMEDIC SRL solicita la Baja de la OC N° 066682/22 por medio de nota de fecha 13/09/22, aludiendo no disponer del material para su entrega, con lo que se genera una deficiencia de cumplimiento.

Que, la necesidad de disponer de los insumos solicitados en tiempo y forma por el Hospital de "Mina El Aguilar" para la atención de los pacientes que allí se tratan generan perjuicio al alterar la gestión de adquisición para atender la demanda prevista, así como dilaciones en el cumplimiento administrativo hacia el resto de los proveedores que efectivamente cumplieron con lo requerido.

Que, en el expediente N° 773-1090/22 para solicitar estos insumos se incluyen cláusulas particulares de adquisición en donde expresamente en el Art. 5° se contempla el plazo de entrega.

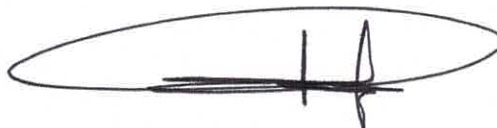
Por ello y de conformidad a las facultades que le son propias.

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE FARMACIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: SUSPENDER a la empresa OVIMEDIC SRL, por el término de **ciento veinte (120) días** de todo llamado para cotizar productos médicos, sin perjuicio de contar como antecedente ante reiteraciones, que puedan resultar en la aplicación de multas que devengan en sanciones económicas de acuerdo a la tipificación del incumplimiento, contar como antecedente para su exclusión como proveedores, y se proceda a emitir informe a Autoridades sanitarias de competencia (ANMAT), según lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°: comuníquese, regístrese, remítase copia a sectores de incumbencia. Cumplido, **ARCHÍVESE.**



FARM. GUSTAVO E. POCCIONI
JEFE DPTO. PCIAL DE FARMACIA
MINISTERIO DE SALUD
M.P. N° 228